

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY Nº 30914

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA VÍA PROCEDIMENTAL

#### **Artículo Único.** Modificación del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

Modifícanse el epígrafe, el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 25.- Proceso ordinario**

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

#### 25.1 Reglas del proceso ordinario

[...]

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedido para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

#### 25.2 Plazos

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables son:

[...]

f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.

[...]”.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **Primera. Remisión de expedientes**

Los expedientes que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren pendientes de emitir dictamen fiscal serán devueltos al juez de la causa, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo responsabilidad.

#### **Segunda. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo 013-2018-JUS, a lo dispuesto en la presente ley en el plazo

de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### **Única. Derogación del artículo 14 y del literal d) del numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo**

Deróganse el artículo 14 y el literal d) del numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

1741112-1

#### LEY Nº 30915

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 27613, LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 30878

#### **Artículo Único.** Modificación del artículo 3 de la Ley 27613

Modifícase el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, modificada por el artículo 1 de la Ley 30878, de la siguiente manera:

#### **“Artículo 3.- Participación en la Provincia Constitucional del Callao**

El 10% del total de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao, a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual, cultural, técnica, deportiva y ética de los alumnos de dichas instituciones educativas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del

Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica.

El Fondo Educativo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros representantes de las siguientes instituciones: Gobierno Regional, Universidad Nacional del Callao, Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza; y CONCYTEC.

Deducido el 10% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1741112-2

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2018-PCM, referido al perfil del/la Secretario/a Técnico/a del Fondo de Adelanto Social - FAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1334 se crea el Fondo de Adelanto Social – FAS, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientadas a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo N° 1334 señala que para el cumplimiento de sus fines, el FAS

cuenta con un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica, y que el Reglamento establece los requisitos, composición, procedimientos y funciones para la implementación de la estructura, funcionamiento y operación del FAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, estableciendo en su artículo 9 que el Ministerio de Energía y Minas actúa como Secretaría Técnica del FAS y del Consejo Directivo, y cuyo Secretario/a Técnico/a se designa por Resolución Ministerial del Sector Energía y Minas;

Que, los artículos 10 y 11 del mencionado Reglamento, establecen el perfil del Secretario/a Técnico/a del FAS y las funciones de la Secretaría Técnica, respectivamente;

Que, las "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobado mediante Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH, establecen que la determinación del perfil del puesto, se encuentra relacionada con la información respecto de la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto;

Que, en ese sentido, resulta conveniente modificar el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2018-PCM, en lo referente al Perfil del/de la Secretario/a Técnico/a del FAS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1334 - Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social; y el Decreto Supremo N° 023-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social – FAS y determina los criterios de priorización de zonas de intervención/atención social por parte del FAS;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2018-PCM, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

#### "Artículo 10.- Perfil del/de la Secretario/a Técnico/a del FAS

Para ser designado/a Secretario/a Técnico/a del FAS se requiere una experiencia no menor de cinco (5) años de ejercicio profesional contados desde la obtención del grado de bachiller, con experiencia acreditada en el sector público, con estudios de posgrado concluidos y/o especialización en gestión pública y/o gestión de inversiones y/o gestión social y/o programas públicos."

#### Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1741112-3